

Autorizan al Banco de la Nación a otorgar líneas de crédito a entidades microfinancieras que operan en el departamento de Ica y en la provincia de Cañete del departamento de Lima

DECRETO SUPREMO N° 126-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del movimiento sísmico ocurrido en el país el pasado 15 de agosto se ha afectado significativamente la situación económica de las personas naturales y jurídicas que operan en las zonas cercanas al lugar donde se produjo dicho movimiento sísmico;

Que, el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM del 15 de agosto de 2007 declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, situación que fue ampliada por el Decreto Supremo N° 071-2007-PCM del 17 de agosto de 2007 a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y al distrito de Acombambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, lo descrito en los considerandos anteriores constituye una situación de emergencia que afecta la economía de las regiones señaladas y que a su vez podría tener determinadas consecuencias sobre las entidades microfinancieras del sistema financiero que operan en dichas zonas por las dificultades que podrían surgir en algunos de los servicios que prestan y atender así con total normalidad a sus clientes;

Que, es necesario que el Estado a través de sus instancias competentes elabore e implemente las medidas que fueren pertinentes para contribuir a la superación de las dificultades presentadas como consecuencia de la situación antes anotada, ayudando así a una más rápida recuperación de las zonas afectadas por el movimiento sísmico antes mencionado;

Que, el Banco de la Nación de conformidad con el artículo 7° y la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702, es una empresa integrante del sistema financiero nacional que se rige por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF;

Que, el literal m) del artículo 8° del Estatuto del Banco de la Nación, faculta al Banco a efectuar con instituciones bancarias y financieras del país o del exterior, las operaciones y servicios bancarios necesarios para cumplir con las funciones indicadas en su Estatuto;

Que, es necesario crear mecanismos adecuados que permitan apoyar a las empresas microfinancieras que operan en las zonas afectadas por el movimiento sísmico antes indicado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y el Estatuto del Banco de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 07-04-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización al Banco de la Nación

Autorizar al Banco de la Nación a otorgar líneas de crédito hasta por un monto total de S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) a las entidades microfinancieras que operan en el departamento de Ica y en la provincia de Cañete del departamento de Lima, contando para dicho efecto con garantía de cartera crediticia.

El Banco de la Nación fijará con cada entidad microfinanciera con la cual pueda celebrar un contrato de crédito las condiciones específicas para el desembolso y pago de la referida línea de crédito.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas